ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS [27]

24 (1947). Resolución de 30 de abril de 1947

El Consejo de Seguridad

Resuelve que la solicitud de admisión en las Naciones Unidas, presentada por Hungría el 22 de abril de 1947 se remita a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros para que la estudie e informe al Consejo de Seguridad oportunamente.

Aprobada en la 132a. sesión por 10 votos contra 1 (Australia).

25 (1947). Resolución de 22 de mayo de 1947

El Consejo de Seguridad

Resuelve que la solicitud presentada por Italia al Consejo de Seguridad para su admisión en las Naciones Unidas se remita a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros para que la estudie e informe al Consejo de Seguridad.

Aprobada en la 137a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Australia).

Decisión

En su 152a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1947, el Consejo, por recomendación de la Asamblea General [28], encargó a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros que hiciera un nuevo examen de ciertas solicitudes de admisión en las Naciones Unidas y que presentase su informe el 10 de agosto de 1947 o antes de esa fecha, si fuera posible.

29 (1947). Resolución de 21 de agosto de 1947

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido y examinado el informe presentado por la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, relativo al nuevo examen de las solicitudes de ingreso como miembros en las Naciones Unidas de la República Popular de Albania, la República Popular de Mongolia, el Reino Hachemita de Transjordania, Irlanda y Portugal, así como al examen de las solicitudes de Hungría, Italia, Rumania, Austria, Yemen y Bulgaria [29],

Habiendo recibido y examinado la solicitud de Pakistán,

Habiendo tomado debida nota de las opiniones emitidas por los miembros del Consejo de Seguridad con referencia a esas solicitudes,

Recomienda a la Asamblea General la admisión como Miembros de las Naciones Unidas de los siguientes solicitantes : Yemen y Pakistán.

Aprobada por unanimidad en la 190a. sesión.

Decisiones

En su 206a. sesión, celebrada el 1º de octubre de 1947, el Consejo, durante su examen de la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Finlandia y su nuevo examen de las solicitudes de Bulgaria, Hungría, Italia y Rumania, aprobó la siguiente propuesta:

« El Consejo de Seguridad resuelve votar separada y definitivamente sobre cada solicitud de admisión.»

Aprobada por 9 votos contra 2 (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

En su 221º. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1947, el Consejo decidió informar a la Asambea General que el nuevo examen de las solicitudes de admisión de Italia y Transjordania por el Consejo había indicado que ningún miembro modificaba su actitud y que, por lo tanto, el nuevo examen no había producido resultado alguno, y que el Consejo había decidido aplazar un nuevo examen de esas solicitudes a fin de dar lugar a una consulta entre los miembros permanentes.

[27] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946.

[28] Resolución 35 (I) de la Asamblea General aceptada por el Consejo en su 81a. sesión (véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1946*).

[29] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial N.º 3.*

PROCEDIMIENTO [30]

A. REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

26 (1947). Resolución de 4 de junio de 1947

[S/368]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado la resolución 88 (I) de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 1946, por la cual se aprueba provisionalmente y a condición de que el Consejo de Seguridad exprese su conformidad, los siguientes artículos:

« *Artículo 99 A*

« Toda sesión de la Asamblea General celebrada conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, para elegir miembros de la Corte, continuará hasta que tantos candidatos como sean necesarios para cubrir las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones mayoría absoluta de votos. »,

[30] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946.